



INFORME SECRETARIAL. 2007 00302 00. Villavicencio, 08 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez solicitud entrega de títulos. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 23 MAY 2023

Señala el artículo 42 del CGP que el Juez debe de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar medidas que impidan su paralización, prevenir y remediar todo acto contrario a la dignidad de la justicia y a la buena fe que deben de observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

En el presente asunto son beneficiarios de cuota alimentaria las señoras MYRIAM YULIETH y GLORIA STHEPHANI BEJARANO PEDRAZA.

Mediante de autos de fecha 13 de noviembre de 2020 y 20 de enero de 2021 se requirió a GLORIA STHEPHANI y a MYRIAM YULIETH respectivamente para que aportaran las certificaciones de estudio por ser mayores de edad (folios 49 y 59 del cuaderno No 2).

Lo anterior en razón a que los alimentos son otorgados hasta la mayoría de edad, sin embargo, por vía jurisprudencial esta obligación se ha prolongado hasta que el beneficiario acredite dependencia económica ya sea por presentar una discapacidad que le impida valerse por si mismo o por cuanto se encuentra cursando educación superior, por lo cual requiere de la ayuda alimentaria del padre o la madre obligado.

En el trámite de la referencia, las beneficiarias han venido allegando prueba documental donde han afirmado a esta judicatura bajo juramento que se entiende prestado con las peticiones escritas y enviadas al correo electrónico de esta sede judicial, en el que afirman y acreditan estar cursando estudios ante el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, sin embargo, de manera oficiosa el Juzgado en auto de fecha 25 de abril de 2023 dispuso oficiar a cada una de las entidades en donde señalaron las usuarias BEJARANO PEDRAZA cursar estudios superiores a fin de que nos informaran si las citadas a la fecha cursaban alguna carrera ya sea profesional o técnica a fin de continuar cancelando la citada cuota alimentaria.

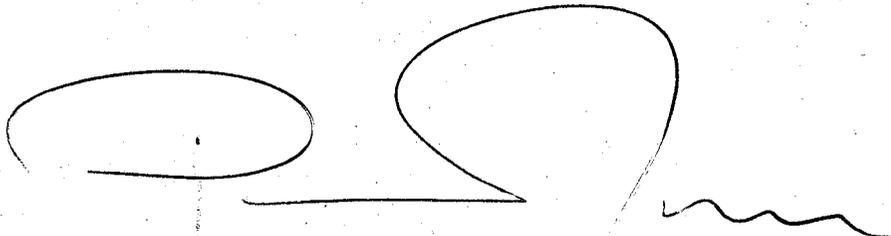
Es así, como la UNIVERSIDAD UNIMINUTO y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA en correos de fecha 03 de mayo y 12 de mayo nos informan que GLORIA STHEPHANI BEJARANO PEDRAZA no figuran cursando en modalidad alguna para el periodo 01 de 2023, ni mucho menos y tampoco



MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA a la fecha no cursa ningún programa técnico, tecnológico en la regional Meta del Sena; así entonces, el Despacho considera que no hay lugar al pago de cuota alimentaria que fuera solicitada en correo de fecha 24 de marzo de 2023, por cuanto resulta temerario y falta a la buena fe y lealtad que deben guardar los sujetos procesales en el curso de un proceso, pretendiendo con ello un posible fraude procesal, lo cual debe de ser evitado por este Juzgador, en consecuencia se niega la solicitud de pago y se ordena la compulsa de copias para ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a fin de que se investigue si las citadas ciudadanas pueden estar incursoas en el delito de fraude procesal. Por Secretaría hágase la compulsa respectiva y envíese copia de este auto al correo electrónico de las citadas usuarias y al Juzgado Segundo de Familia para lo pertinente.

De esta manera queda resuelta la solicitud de entrega de dineros

Notifíquese y cúmplase



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

R.A.R.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>044</u> del <u>24 MAYO 2023</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--